

Plata acuñada ó en barras, por millar de valor.....\$ 0 02  
 Perros, cada uno..... 0 01½

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1885	75,052	\$ 7,016 39	.....	.....	\$ 1,138 19	\$ 8,154 58
1886	97,535	9,078 95	6,133 000		5,201 59	14,280 54
1887	94,874	8,788 61	9,361 000		6,755 49	15,544 10
1888	93,512	8,475 83	7,251 750		4,729 99	13,205 82
1889	134,193	12,677 97	13,483 088		8,087 03	20,765 00
1890	178,072	16,264 75	18,595 861		12,156 67	28,421 42
1891	156,917	15,293 69	13,998 185		11,082 76	26,376 45

Gastos de explotación en el año de 1891, incluso los de reparación de la vía y del material rodante.—\$16,858.81.

Monto del capital social.—\$148,315.03.

Subvención de \$3,500 por kilómetro, en efectivo.

NOTA.—Con fecha 9 de Noviembre de 1885 se autorizó el establecimiento de la tercera clase de fletes y pasajes, que se ve aumentada en las tarifas respectivas de las dos clases concedidas por la ley.

**FERROCARRIL DE POTRERO AL CEDRAL, VENEGAS,  
MATEHUALA Y RIO VERDE.**

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 11 de Junio de 1883.  
 Decreto de 3 de Junio de 1884.  
 Decreto de 29 de Octubre de 1886.  
 Decreto de 4 de Junio de 1888.  
 Decreto de 11 de Agosto de 1888.  
 Decreto de 28 de Agosto de 1888.  
 Decreto de 13 de Mayo de 1890.

El trayecto concedido por las leyes expresadas, es el siguiente:  
 De «El Potrero» á «El Cedral», con facultad de prolongar la vía hasta Matehuala, Vanegas y ciudad de Río Verde, y unir por medio de un ramal la ciudad de Catorce á Carretas ú otro punto del ferrocarril Nacional Mexicano.

Se han construído de este sistema de líneas 65 kilómetros de vía.

Las disposiciones relativas á la explotación son como sigue:

*Artículos de la ley de 11 de Junio de 1883.*

Art. 25. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre ésta podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho á cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$200 de valor, ó por fracción de \$200.

La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

## TARIFA B.

Por el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	dos centavos.
Segunda clase.....	un centavo y medio.
Tercera clase.....	un centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años estarán exentos de todo pago.

La cuota mínima por cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada pasajero se le transportarán gratis, por lo menos veinticinco kilogramos de equipaje.

## TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de 1,000 kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia.

Primera clase.....	cinco centavos.
Segunda clase.....	tres y medio centavos.
Tercera clase.....	dos y medio centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

Por flete del carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, que se conduzca por líneas de la Empresa, solamente se cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

## TARIFA D.

*Para transportes diversos, por kilómetro.*

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0,0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0,0500

Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales.	\$ 0,0500
Perros, cada uno.....	0,0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0,0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0,0500
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías..	0,1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor...	0,0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0,0025

## TARIFA E.

*Telegramas.*

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras palabras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 26. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Art. 27. Toda rebaja en las tarifas generales, hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor las tarifas reformadas en tal sentido, se anunciarán al público con una anticipación de quince días.

Art. 28. La Empresa tendrá facultad de establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del maximum fijado en el artículo 26 y en el siguiente.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el artículo 26.

Art. 30. La aplicación de las tarifas referidas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda con-

cederse á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 31. Todo aumento en las tarifas, dentro del máximum fijado por este Contrato, se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastará quince días.

Art. 32.....Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 33. El transporte de efectos del Gobierno, tropas y materiales de guerra, el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos, y en general, cualquiera otro servicio perteneciente al referido Gobierno Federal, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento con relación á la tarifa común de la tercera clase, á la cual deberán pertenecer en todo tiempo.

Art. 34. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

Art. 35. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librará ordenes especiales.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Vanegas.....	0 <sup>k</sup> .000 <sup>m</sup> .	0 <sup>k</sup> .000 <sup>m</sup> .
San Isidro.....	15 750	15 750
Cedral.....	9 250	25 000
Trojes.....	15 000	40 000
Matchuala.....	6 450	46 450

Ramal á «El Potrero».

San Isidro á «El Potrero».....	18 <sup>k</sup> .246 <sup>m</sup> .
--------------------------------	-------------------------------------

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....	\$ 0 02	por	kilómetro.
Segunda clase.....	0 01½	„	„

Tercera clase.....\$ 0 01 por kilómetro.  
Por cada boleto se libran 25 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos \$0.10 por kilómetro.

MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Clase especial.....	\$ 0 10	por	kilómetro.
Primera clase.....	0 05	„	„
Segunda clase.....	0 03½	„	„
Tercera clase.....	0 02½	„	„

CLASIFICACION DE CARGA.

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.E.	C.F.		M.C.E.	C.F.
<b>A</b>					
Abanicos para fábricas.....	1	1	Alcanfor en bultos.....	1	1
Abanicos de palma.....	1	1	Alcohol, R. D. M.....	1	1
Abarrotos N. E.....	1	1	Alfalfa verde, (véase pasto verde).		
Abejas en sus colmenas, P. A.....	A	1	Alfarrería en huacales, cajas ó barriles, R. D. R.....	2	3
Abono para terrenos solamente, C. E.....	3		Alfombras.....	1	2
Abrazaderas y ménsulas de hierro ó madera en cajas.....	1	1	Algodón aprensado por vapor.....	1	1
Aceites, excepto el petróleo, en cajas, frascos, botes empacados, R. D. M. y R. D. R.....	1	1	Algodón no aprensado por vapor. A	1	1
Aceitunas en frascos de vidrio, empacadas ó en cajas, R. D. R.	1	1	Alambre, en bultos ó rollos.....	1	1
Acero en atados ó bultos.....	1	2	Alambre artefactos de, en cajas ó armazones.....	A	1
Acidos, á conveniencia de la Compañía.....	A	1	Alambre [tela de] ó tejidos, en cajas ó armazones.....	1	1
Aderezo para lienzo.....	2	3	Alumbrado de gas, [accesorios y aparatos para] en bultos empacados.....	1	2
Adobes.....	3	3	Alambiques cobre ó fierro.....	A	1
Aguarrás, R. D. M.....	A	1	Alumbre.....	2	2
Aguardiente, [véase licores].			Almártaga, en cajas ó barriles....	1	1
Aguas minerales de sosa ó destiladas, en envases de vidrio, empacadas ó en barriles.....	1	1	Almidón, en cajas ó barriles.....	1	1
Aisladores telegráficos, en cajas..	1	2	Almohadas y cojines, de pelo, cerda, pluma, en fardos.....	A	1
Ajonjolí en bultos.....	1	2	Almohazas para caballos, en cajas ó tercios.....	1	1
Alabastro pulido, en cajas.....	2	2	Alquitrán en botes de lata, empacados ó en barriles, R. D. M.	1	2
Alabastro en bruto.....	2	3	Amoniacc, R. D. M.....	1	1
Albayalde, en cuñetes.....	1	1	Anclas.....	3	3
Alacenas para surtido de hilos, en cajas.....	A	1	Animales, (véase ganado).		
Alcayatas, en cajas ó cuñetes....	1	2	Antimonio, en cajas ó barriles... 1	1	
			Añil.....	1	1
			Aparatos científicos de cirugía, empacados.....	1	2
			Aparatos telegráficos, en cajas... 1	2	

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Aparejos de buque, jarcia ó alambre.....	1	2	Bandas de cuero ó hule, para maquinaria, en bultos ó fardos....	1	1
Arados A.....	A	2	Baños de regadera, en cajas.....	A	1
Arados D., empacados.....	1	2	Barretas.....	1	2
Arados A., con ruedas.....	A	2	Barriles vacíos, no devueltos.....	A	2
Arados D.....	1	2	Barriles vacíos, devueltos.....	2	2
Arados, rejas y cuchillas, de.....	1	2	Barrilla en pacas.....	2	2
Arados, lanzas y timones, de.....	1	2	Barita.....	2	2
Arboles, arbustos y plantas, (solamente los magüeyes se reciben sueltos) arpillados ó en cajas, P. A.....	1	2	Barnices de todas clases.....	1	1
Arena, solamente C. E.....	2		Barro, en bultos.....	2	3
Armas de fuego, en cajas.....	1	2	Básculas, en cajas.....	1	1
Armamentos.....	2	2	Bastones, en cajas.....	1	2
Armazones para despensas y otros casos, A.....	A	1	Baterías de cocina, de hierro, R. D. R.....	1	2
Arneses, en cajas ó tercios.....	1	1	Baúles llenos, (no se reciben si no tienen cinchos de hierro)....	1	1
Aros y duelas para toneles.....	1	1	Baúles en juegos.....	1	1
Arroz en barriles ó costales.....	1	1	Bejuco, en cajas ó bultos.....	1	1
Arsénico crudo, en cajas ó barriles.....	1	1	Bencina, R. D. M.....	A	1
Arvejon seco, en tercios ó costales.....	1	1	Betún para calzado ó chimeneas, en cajas.....	1	1
Aserrín, solamente C. E.....	3		Biciclos, (véase vehículos).		
Asfalto en bultos.....	2	3	Billares, mesas de, en cajas, (no se reciben sin empaque).....	1	1
Astillas de madera, en bultos.....	1	2	Bolsas ó sacos de viaje, en cajas, (no se reciben sin empaque)....	1	2
Ataúdes en cajas, (sin empaque no se reciben).....	A	1	Bombas, fierro ó madera, A.....	A	1
Atíncar, (véase bórax).			Bombas, fierro ó madera, D. en caja.....	1	1
Avantrenes.....	1	1	Bombas de vapor, empacadas....	1	1
Avena, (véase grano).			Bombas, cañería de madera (pa-ra).....	1	2
Aves domésticas, vivas, en jaulas, P. A.....	A	2	Bombas para incendio, de vapor, 5,000 kilos cada uno.....	1	1
Aves desplumadas y aderezadas en cajas ó barriles, P. A.....	1	1	Bombas para incendio, de mano, 2,500 kilos cada uno.....	1	1
Azadas, en atados ó líos.....	1	1	Bombas para incendio, químicas, 3,000 kilos cada uno.....	1	1
Azadones, en líos ó cajas.....	1	1	Bonetería en baúles cinchados ó empacados.....	A	1
Azafates de madera, en cajones ó baules.....	1	1	Bórax.....	1	1
Azafrán, en tercios ó costales.....	1	1	Botellas vidrio, en bultos ó cajas, R. D. R.....	1	2
Azogue, en frascos de fierro.....	1	1	Botellas vidrio, vacías, devueltas.	1	2
Azúcar, en tercios, costales ó barriles.....	1	1	Botes ó lanchas, en furgones....	A	2
Azúcar, moscabado.....	1	2	Botes, en plataformas, como en C. E.....	1	1
Azufre en bultos.....	1	2	Botes para manteca, vacíos, no devueltos.....	1	1
Azulejos para techos y caños, R. D. R.....	2	3	Botes vacíos, devueltos.....	1	2
			Brea.....	1	2
<b>B</b>			<b>C</b>		
Babbit, (metal de).....	2	2	Cabrestantes.....	1	2
Balas de cañón.....	2	3	Cacao, en bultos.....	1	1
Ballena, (barba de) en cajas ó fardos.....	1	2			

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Cacerolas.....	1	1	Cañamo, henequén, ramié y demás fibras, N. E., C. E.....	1	1
Cadenas sueltas.....	2	2	Cañamo, (tejidos de).....	1	2
Cadenas, en barriles ó calabrote.....	2	2	Cañones.....	1	1
Café, en tercios ó en costales.....	1	1	Caños de hoja de lata ó zinc, en cajas.....	A	1
Café, extracto ó esencia de, ó condensado, en cajas.....	1	1	Cápsulas, sin cargar.....	1	1
Cajas de cartón, empacadas.....	A	2	Cápsulas fulminantes, (véase explosivos).		
Cajas de madera, vacías.....	A	2	Carbón vegetal, en sacos ó bultos.	1	2
Cajas de puros, vacías.....	A	2	Carbón de piedra, á los precios de concesión, uno y medio centavos por tonelada por kilómetro.		
Cajas fierro para ejes ó bujes, en cajas.....	1	1	Carbón de piedra, M. C. E., (no se recibe sino en bultos).		
Cajas, material para, en tiras, armazones ó atados.....	2	2	Cardas de todas clases.....	1	1
Cajas fúnebres, (véase ataúdes).			Carretones y carretas, (véase vehículos).		
Cajas para herramientas, para artesanos, empacadas, P. A.....	1	1	Carretillas de mano, A.....	A	2
Cajas fuertes para dinero de 5,000 kilos cada una ó más.....	1	1	Carretillas de mano, D.....	1	2
Cajas fuertes para dinero de 5,000 kilos, cada una.....	1	2	Carretillas para bodegas y equipajes.....	1	2
Cajas para queso, vacías.....	A	2	Carros, (de ferrocarril de vapor) en sus propias ruedas, como sigue: Carros para pasajeros, 15 centavos por kilómetro.		
Cajas para queso, vacías, devueltas.....	1		Carros para equipaje, correo y express, doce y medio centavos por kilómetro.		
Cal en costales y barriles, no se recibe á granel, sino con la autorización del Agente general de carga.....	2	2	Carros para ganado ó furgones, diez centavos por kilómetro.		
Cal, (cloruro de) en bultos.....	1	1	Carros para carbón ó plataformas, siete y medio centavos por kilómetro.		
Calderas de vapor de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).			Carros para vías urbanas, (véase vehículos).		
Calderas de vapor de menos de 8 metros de largo.....	1	2	Carne en conserva, picada, en cuñetes.....	1	2
Calderos de fierro grandes ó pesados.....	1	1	Carne fresca, P. A.....	1	1
Calderos de fierro para campamentos.....	1	2	Carne seca ó salada, en empaques.....	1	1
Calzado.....	1	1	Cartón de todas clases, en bultos....	1	1
Camas de resorte, en atados.....	A		Cartoncillo ó cartulina, en cajas.....	1	1
Camas de resorte, de fierro ó latón, D.....	1	1	Cartuchos metálicos, en cajas, (véase explosivos).		
Camotes y cebollas de plantas diferentes, en bultos, P. A.....	1	2	Carruajes, (véase vehículos).		
Campanas.....	1	2	Cascalote en bultos.....	2	2
Canales de lata, cobre ó zinc, en cajas.....	A	1	Casas portátiles, (véase madera labrada).		
Canicas, en cajas ó barriles.....	2	2	Cascajo solamente, C. E.....	2	
Caña de todas clases, P. A.....	1	3	Catalán, (véase licores).		
Cañamo y lino, (suelto sin empaque no se reciben) en tercios ó fardos.....	1	1	Casilleros vacíos para transportar huevos.....	3	3
Cañamo ó filamento, en tercios ó fardos, (sin empaque no se reciben).....	1	1			